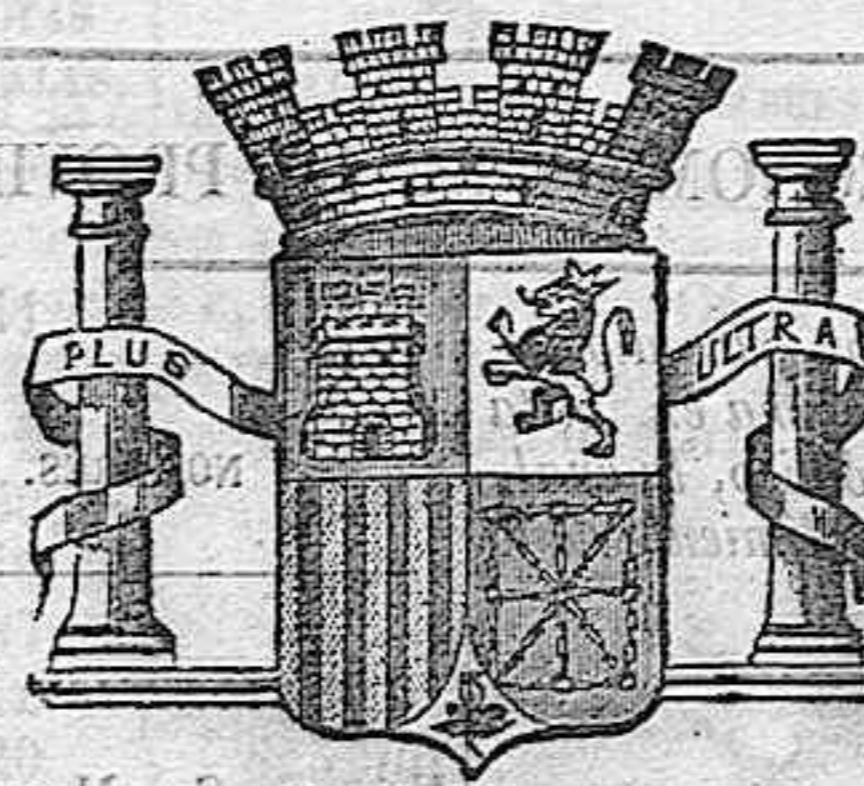


SE SUSCRIBE.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas. Cént.
Tres meses.	4
Seis ..... 7	50
Un año ..... 12	50
Tres meses.	4
Seis ..... 8	50
Un año ..... 15	50

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.

18.000

0

87.18

18.70

20.52

18

03.00

38.801

56.11

38.11

38.71

00.120.1

88.07

00.120.1

06.18

00.120.1

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## SECCION PRIMERA.

Gaceta del dia 18 de Enero de 1872.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de suspensión de un acuerdo de esa Diputación sobre supresión de la Escuela elemental completa de San Miguel de Campmayor, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 1.º del actual, ha examinado esta Sección el expediente en que el Gobernador de la provincia de Gerona suspendió un acuerdo de aquella Diputación, relativo á la suspensión de la Escuela elemental completa de niños del pueblo de San Miguel de Campmayor.

El Ayuntamiento de aquel distrito municipal, en sesión de 29 de Junio último, acordó suprimir la citada Escuela, fundándose en que la ley de Instrucción pública no le obliga á costearla; y en que, además de la dificultad que ofrece su sosténimiento por las muchas obligaciones que ya pesan sobre el presupuesto, no presta ventaja al vecindario toda vez que, separados los pueblos del distrito por una distancia de más de una hora de difícil camino, no pueden acudir cómodamente los niños, teniendo que concurrir los de algunos pueblos á las Escuelas de otros distritos circunvecinos.

La Diputación, con presencia de los informes dados por la Junta provincial de primera enseñanza y por el Inspector del ramo, y fundada en que el artículo 100 de la ley de Instrucción pública no obliga á ninguno de los pueblos que componen el distrito á sostener por sí una Escuela elemental completa, y en que no sería justo exigir el pago de un servicio de cuyos beneficios no se disfruta, puesto que los niños tienen que acudir á los pueblos inmediatos para proporcionarse la enseñanza, resolvió en 11 de Noviembre último aprobar el acuerdo del Ayuntamiento; pero con la prevención de que estableciera Escuela de temporada, á tenor de lo mandado en el art. 102 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

El Gobernador de la provincia suspendió este acuerdo porque no debiendo ser despojado de sus derechos el actual Profesor, tendría el Municipio que indemnizarle al declararle excedente, y porque, además, proponiéndose la Junta provincial de primera enseñanza hacer una consulta á la Dirección del ramo, no era permitido al inferior acordar sobre un punto que por lo menos era dudoso.

Recordará ante todo la Sección que el art. 52 de

la ley municipal de 21 de Octubre 1868, hoy vigente todavía, exige, para que sean ejecutorios los acuerdos de los Ayuntamientos relativos á la supresión de establecimientos de Instrucción pública, la doble aprobación de la Diputación y Gobernador de la provincia; prescribiéndose en el último párrafo que si no fueren conformes las opiniones de ambas entidades administrativas, se pase el expediente al Gobierno para su definitiva resolución.

Si, pues, el acuerdo de que se trata no podía ser ejecutivo sin que precediese la aprobación del Gobernador, no procedía que éste le suspendiera, puesto que sin su consentimiento no podía llevarse á efecto, si no que en vista de la diversidad de pareceres entre dicha autoridad y la Diputación en cuanto al modo de apreciar la propuesta del Ayuntamiento, debió concretarse á elevar el expediente al Gobierno para la resolución que fuera procedente.

De aquí se infiere que sólo para el indicado objeto puede entenderse remitido, y en tal concepto pasa la Sección á examinarlo. Dice el art. 102 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 que los pueblos que no lleguen á 500 habitantes se reunirán á otros inmediatos para formar juntos un distrito donde se establezca Escuela elemental completa, siempre que la naturaleza del terreno permita á los niños concurrir á ella cómodamente, pues que en otro caso cada pueblo establecerá una Escuela incompleta; y que si aún ésto no fuere posible, la tendrán por temporada.

Es cierto que la segunda parte del artículo dispensa al Ayuntamiento de San Miguel de Campmayor de sostener una Escuela completa, puesto que las malas condiciones del camino que une unos pueblos á otros imposibilita la asistencia de los niños, teniendo éstos que acudir á las de otros pueblos más próximos; pero ha de tenerse en cuenta, sin embargo, que para el caso expresado preceptúa la ley que cada pueblo de los que no lleguen á 500 vecinos tengan una Escuela incompleta; y como que la citada Municipalidad, en vez de limitar su acuerdo á la sustitución de la Escuela completa que hoy existe por otra incompleta, procedió á la total y absoluta supresión de toda enseñanza, sin tener presente la obligación de satisfacer el sueldo de excedencia al actual Profesor mientras fuera nuevamente colocado, no sólo faltó á lo preceptuado en el referido art. 102, sino que, bien examinado el caso, quizá resultase para el Municipio un aumento de gastos en vez del beneficio que se propone obtener con la supresión proyectada.

La Diputación en su acuerdo ya hizo la preventión de que debiera de establecerse Escuela de temporada, sin tener presente que el citado artículo sólo

consiente ésta cuando no se puede establecer ni aún la enseñanza incompleta.

No habiéndose, pues, atemperado el Ayuntamiento á las prescripciones de la ley, y siendo por otra parte muy dudosa la ventaja que podría reportar con la supresión de la actual Escuela, es de parecer la Sección que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Municipalidad de San Miguel de Campmayor adoptado por la Diputación provincial; debiendo ponerse esta resolución en conocimiento del Ministerio de Fomento para los fines que haya lugar.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunicó á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1871.—SAGASTA.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 35.

Según me participó el Sr. Juez municipal de Nodal, en la tarde del 16 del actual se presentó Luis Verde, vecino del mismo, manifestando haber desaparecido, dejando abandonado el ganado lanar que guardaba, Juan la Fuente, cuyas señas se expresan a continuación: Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detención, poniéndole á disposición del Sr. Juez municipal del mismo para que él pueda hacerlo al reclamante.

Soria, 20 de Febrero de 1872.—El Gobernador, CONSTANTINO ARMESTO.

Señas de Juan la Fuente.

Edad 14 años; estatura corta; pelo rojo; ojos azules; nariz regular; barba nata; cara regular; color bueno; vestido con arreglo al país; calzon; chaketa; chaleco; polainas; angúlarina; todo paño ordinario del color de la oveja; camisa de lienzo fuerte; gorra de pellejo bastante destrozada; calzado de albarcas de cuero con correas de id.; escarpines negros; faja azul bastante usada; cinto de cuero, con una navaja á él atada; zágones blancos de oveja; es natural del pueblo de Osuna.

## SECCION TERCERA.

TIPOS DE SUSCRIPCION

SE SUSCRIBE

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

**RELACION** de los 50 mayores contribuyentes por territorial y 20 por subsidio industrial de esta provincia, formada por la Administracion de la misma en vista de los repartimientos y matriculas respectivas al corriente año económico, la cual, con algunas rectificaciones, se publica en el presente Boletin en cumplimiento de lo que dispone la ley electoral vigente.

## Contribuyentes por territorial.

NOMBRES.	DISTRITOS.	CUOTAS PARCIALES.		TOTAL. Pests. Cénts.
		Pests.	Cénts.	
Aldeaelseñor		365,49		
Almenar		655,70		
Candilichera		38,70		
Castejon		118,58		
Cubo de la Solana		670,32		
Esteras de Soria		171		
Golmayo		63,54		
Gómara		138,15		3.479,05
Peroniel		116,28		
Soria		705,60		
Taroda		132,21		
Torrubia		284,58		
Utrilla		9		
Valdegeña		9,90		
Buberos		3,42		
Candilichera		34,56		
Cardejon		8,46		
Castil de Tierra		4,86		
Cubo de la Sierra		16		
Cuéllar		34,56		
Deza		320,71		
Garray		272,20		
Ledesma		625,86		2.687,60
Peroniel		17,82		
Portelrubio		27,50		
Portillo		22,50		
Quintana Redonda		19,26		
Renieblas		48,06		
Sauquillo de Bonices		365,13		
Soria		621,90		
Tejado		244,80		
Barriomartin		200,25		
Cubo de la Sierra		24		
Cubo de la Solana		180		
Cuéllar		27,72		
Exmo. Sr. Marqués del Nadillo		810		2.487,21
Mazalvete		63,36		
San Andrés de Almarza		168,84		
Soria		405,90		
Tera		622,44		
Villares		8,46		
Póveda		33,57		
D. Manuel Délgado, ve- cino de Soria		1.425,24		1.493,77
Velilla de la Sierra		12,96		
Vizmanos		22		
Agreda		1.259		
Cirujales		83,92		1.360,66
Soria		17,74		
Soria		349,60		
Sotillo de Tera		15,93		
Valdeavellano		740,94		1.161,13
Velilla de la Sierra		54,66		
Blacos		210,06		
Burgo de Osma		675		
Rioseco		19,26		1.104,42
Torralba, villa		126,12		
Torreblacos		73,98		
Blocona		189		
Cabrejas del Campo		1,62		
Candilichera		195,12		
Cuéllar		8,64		
Esteras de Medina		89,91		
Fuentecantos		20,52		
Fuentetova		366,04		1.098,03
Garray		23,58		
Gómara		14,58		
Pozalmuro		33,50		
Renieblas		101,32		
Soria		34		

NOMBRES.	DISTRITOS.	CUOTAS PARCIALES.		TOTAL. Pests. Cénts.
		Pests.	Cénts.	
Agreda		620,34		
Candilichera		9		
Castilruiz		84,78		
Chavaler		67,37		
Cueva de Agreda		25,02		1.051,97
Dévanos		81		
Fuentestrún		60,60		
Soria		103,86		
Aldeaelpozo		44,03		
Buitrago		41,99		
Castil de Tierra		47,88		
Canos		70,68		
Gómara		191,43		1.031,09
Jaray		87,50		
Moron		125,40		
Soria		422,18		
Velamazan		1.001,65		1.001,65
Hinojosa de la Sierra		807,50		
Portelrubio		45,45		987,95
Soria		135		
Burgo de Osma		921,60		
Gormáz		3,78		974,38
Quintanas de Gormáz		49		
Cirujales		14,58		
Cubo de la Sierra		75,06		
Cubo de la Solana		44,10		
Cuéllar		11,88		
Gallinero		144		939,19
Gómara		193,23		
Quintana Redonda		17,46		
Soria		306,90		
Taroda		79,20		
Valdegeña		52,78		
Aguaviva		186,84		
Arcos		3,96		
Bayubas de Abajo		33,66		
Benamira		242,19		
Cobertelada		100,44		864,30
Medinaceli		117		
Rebollo		22,60		
Salinas		3,65		
Somaen		183,96		
Andaluz		114,75		
Bayubas de Abajo		18,36		
Centenera de Andaluz		367,42		
Fuentelárbol		100,44		818,77
Fuentepinilla		113,94		
Soria		33,30		
Valderodilla		70,56		
Candilichera		20,70		
Cubo de la Solana		10,74		
Cuéllar		53,28		
Frágulas		3,84		
Rábanos		30,42		689,58
Renieblas		58,68		
Soria		218,70		
Villar del Campo		32,40		
Villares		260,82		
Bayubas de Abajo		155,16		
Berlanga		446,31		
Caltocjar		15,84		637,51
Frechilla		16,20		
Paones		24		
Cubo de la Sierra		38,34		
Cuéllar		48,14		
Gallinero		148,50		
Soria		43,54		
Valdeavellano		364		
Vizmanos		11,88		
Berlanga		418,23		
Caltocjar		5,40		648,63
Sauquillo de Bonices		225		
Almenar		189,01		
Cidones		22,68		
Cuevas de Soria		82,62		
Moron		132,66		
Paredes Royas		180,94		
Valderodilla		6,30		
Villilla de la Sierra		16,74		

NOMBRES.	PUEBLOS.	DISTRITOS.	CUOTAS PARCIALES.		TOTAL.	NOMBRES.	PUEBLOS.	DISTRITOS.	CUOTAS PARCIALES.		TOTAL.
			Pests.	Cénts.					Pests.	Cénts.	
D. Pedro Abad y Crespo, vecino de Soria.	Berlanga, Cirujales, Cobertelada, Soria, Villaciervos, Cirujales, Hinojosa del Campo, Pozalmuro, Soria, Villares.		541,62, 7,02, 2,70, 59,76, 16,20, 87,82, 272, 20, 229,50, 16,38,		627,30	D. José Córdova, vecino de Soria, Agreda, Abrantes.	Olvega, Agreda, Soria, Andaluz, Blacos, Calatañazor, Centenera de Andaluz, Fuentepinilla, Rioseco, Toreblacos.		488,24, 372,01, 109,62, 206,64, 25,20, 67,23, 75,47, 11,34, 5,40, 74,16,		488,24, 481,63, 463,44, 451,70, 450, 142, 164,34, 13,05, 21,06, 8,19, 21,60, 79,38, 440,14, 433,06, 353,02, 37,26, 41,94, 68,04, 11,63, 32,40, 41,18, 3,94, 37,96, 6,66, 204,48, 416,52, 408,06, 396,72, 389,58, 382,13, 1032, 873, 500, 493, 438, 361, 356, 342, 340, 334, 333, 319, 315, 315, 308, 295, 287, 287, 287, 272, 67,
D. Benito Calahorra, vecino de Soria.	Agreda, Almazan, Quintanas de Gormaz, Berlanga, Caltojar, Riba de Escalote, Bayubas de Aguilera, Valdenarros, Agreda, Aldehuella de Perianez, Buberos, Retortillo, Briñas, Bayubas de Abajo, Rioseco, Aldealafuente, Tajahuerce, Canos, Esteras de Soria, Garray, Peroniel, Renieblas, Soria, Tardajos, Almazan, Burgo de Osma, Fuentepinilla, Moron, Soria, Utrilla, Villares, Cuenca (la.), Fuenteramigil, Arévalo, Barriomartin, Cuellar, Gallinero, Póveda, Soria, Aldeaelpozo, Portelrubio, Soria, Santa María de Huerta, Gallinero, Renieblas, Soria, Olvega, Cueva de Agreda, Fuentes de Agreda, Cubo de la Solana, Soria, Valderodilla, Velilla de la Sierra.		612,63, 639,58, 45, 76,48, 134,52, 16,24, 9,32, 8,56, 3,80, 5, 51,76, 75,32, 3,64, 22,40, 22,54, 93,04, 38,36, 4,56, 11,70, 52,38, 29,25, 66,42, 167,40, 226, 153, 127,35, 14,94, 14,40, 195,30, 3, 31,86, 9,72, 343,13, 10,20, 128,70, 12,68, 135, 242, 1,80, 438,48, 10,80, 68,94, 508,73, 60,75, 4,86, 438,30, 425,54, 1,80, 3,10, 18,96, 167,40, 295,20, 8,10,		612,63	D. Romualdo Ramos, vecino de Villasayas, D. Justo Martinez, vecino de Medinaceli, D. Francisco del Campo, vecino de Agreda, D. Anselmo Latorre, vecino de Soria, D. Segundo Gomez, vecino de Soria, Angel Romero, vecino de Soria, Antonio Lopez, vecino de Almazan, Sinforiano Varea vecino de Soria, Tadeo Camana, vecino de Soria, Pantaleon Ibarra, vecino del Burgo de Osma, Justo Jimenez, vecino de Soria, Agustin Rico, vecino del Burgo de Osma, Justo Ramirez, vecino de Medinaceli, Miguel Lucia Diez, vecino de Soria, Nicolás Soria, vecino de Soria, Juan Monje, vecino de Soria, Domingo Acinas, vecino del Burgo de Osma, Nicanor Aguirre, vecino del Burgo de Osma, Manuel Lenguas, vecino de Soria, Sebastian Alvarez, vecino de Soria, Joaquin Vicen, vecino de Soria, Jose Jimenez, vecino de Soria, Jose Garganta, vecino de Soria, Benito Calahorra, vecino de Soria.	Fuentegelmes, Boos, Castilruiz, Cobertelada, Fuenclavente, Fuentegelmes, Radona, Torralba, villa, Matalebreras, Olvega, Muro de Agreda, Renieblas, Soria, Cirujales, Cubo de la Solana, Cuenca (la.), Golmayo, Portelrubio, Rabanos, Renieblas, Soria, Olvega, Aldeaelpozo, Olvega, Barcones, Berlanga.		450, 142, 164,34, 13,05, 21,06, 8,19, 21,60, 79,38, 440,14, 433,06, 353,02, 37,26, 41,94, 68,04, 11,63, 32,40, 41,18, 3,94, 37,96, 6,66, 204,48, 416,52, 408,06, 396,72, 389,58, 382,13, 1032, 873, 500, 493, 438, 361, 356, 342, 340, 334, 333, 319, 315, 315, 308, 295, 287, 287, 287, 272, 67,		
D. Vicente Fuenmayor, vecino de Berlanga.						D. Lambert Martinez, vecino de Medinaceli, D. Pedro Maria Calonje, D. Joaquin Sancho, D. Juan Tello, D. Jose Gamboa y Calvo, vecino de Sigüenza, Excmo. Sr. General Messina, vecino de Madrid.					
D. Primo Carrillo, vecino de Soria.											
D. Juan Baltasar Luego, vecino de Soria.											
Sr. Conde de Adanero.											
Sr. Conde de Guendulain.											
Sr. Marques de La Pica.											
D. Ramon Morenos.											
D. Joaquin Pujadas.											
D. Felix Cordova, vecino de Olvega.											
D. Justo Jimenez, vecino de Soria.											

Soria, 14 de Febrero de 1872.—El Jefe económico, JOSE FERNANDEZ.

#### SECCION CUARTA.

##### Administracion diocesana del Obispado de Calahorra y la Calzada.

La Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia ha concedido un nuevo término para que esta Administracion pueda recibir las bulas de Cruzada y sumarios del Indulto cuadragesimal correspondientes á las predicaciones de los años 1870 y anteriores que se hallan en poder de los Alcaldes y Ayuntamientos, siempre que éstos al devolverlas verifiquen el pago de las que hayan expedido en los mismos años. Y como dicho término

finaliza el 16 de Marzo próximo, lo hago saber por la presente á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Diócesis para que devuelvan á sus respectivas Receptorias de Cruzada, ántes del expresado dia, si es que no lo han hecho ya, las bulas y sumarios sobrantes de las predicaciones de los años 1870 y anteriores, pagando al propio tiempo el importe de las que hayan expendido en aquellos años, si átin no lo hubieren solventado; y les advierto que, en el caso de no realizarlo asi, no les serán despues admitidas, y se consideraran como expeditas dichas bulas y sumarios.

Calahorra, 15 de Febrero de 1872.—El Administrador diocesano, CELESTINO MEDINA JUAREZ.

**Alcaldia constitucional de Fresno.**  
Don Gregorio Apáricio, Alcalde constitucional de la villa de Fresno de Caracena, y como tal presidente de la Junta pericial de la misma,

Hace saber: Que para procederse con acierto á la formacion del apéndice al anillamiento que ha de servir de base para girar con toda legalidad el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa en el proximo año económico de 1872 á 1873 preciso es que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anun-

cion en el *Boletín oficial* de la provincia, relación jurada de la ganadería, fincas rústicas, urbanas, censos, foros y cualquiera otra carga permanente impuesta sobre bienes inmuebles que posean, cultiven, habiten ó administren de las correspondientes al término de esta jurisdicción, arregladas en un todo á los modelos circulados, en conformidad á lo dispuesto por los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, cuidando de especificar en ella los propietarios que tengan los bienes inmuebles dados en arrendamiento, ó en su caso los colonos la renta que satisfacen, para que la Junta pueda cumplir lo dispuesto por el art. 35 de dicho Real decreto; en la inteligencia de que trascurrido este plazo se aplicarán á los que faltan en la presentación de relaciones ó en la veracidad de su contenido, las responsabilidades que marca el art. 24 del mismo Real decreto.

Y para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes y no puedan después alegar ignorancia, se hace público por medio del *Boletín oficial*, y se ruega á los Sres. Alcaldes del Burgo de Osma, Carrascosa de Abajo, Ines, Navapalos, Quintanas Rubias de Arriba y de Abajo, Villanueva de Gormaz y Vildé, dándole mayor publicidad á este anuncio.

Fresno de Caracena, 9 de Febrero de 1872.—El Alcalde, GREGORIO APARICIO.

#### Ayuntamiento de Vildé.

*Don Francisco Arribas, Alcalde de este pueblo de Vildé, y como tal presidente del Ayuntamiento y Junta de evaluación de la riqueza territorial del mismo,*

Hago saber: Que próxima la época en que ha de darse principio á los trabajos preparatorios y rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en este pueblo para la confección del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito que ha de regir en el próximo año económico de 1872 á 1873, se hace preciso, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que los propietarios, apoderados, mayordomos, ó administradores de fincas rústicas y urbanas, como igualmente los dueños de riqueza pecuaria y colonos, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relación jurada de todas las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza desde la formación del último apéndice; en la inteligencia que de no presentarlas en el período señalado, trascurrido que sea, no les serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos que intervengan á lo indicado den la mayor publicidad á este anuncio.

Vildé, 15 de Febrero de 1872.—El Alcalde presidente, FRANCISCO ARRIBAS.

#### Ayuntamiento popular de Aldeaelpozo.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este distrito, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan las circunstancias previstas en la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, artículo 116, presentarán sus instancias al Presidente del Ayuntamiento, en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aldeaelpozo, 16 de Febrero de 1872.—El Alcalde, JUSTO DOMÍNGUEZ.

#### Juzgado municipal de Fuencaliente de Medina.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal.

Los aspirantes que reunan las condiciones previstas en la ley sobre organización del poder judicial, presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Fuencaliente de Medina, 14 de Febrero de 1872.—El Juez municipal, VENTURA GONZALO.

#### COMISION PERMANENTE DE LOS 150 PUEBLOS DE LA TIERRA DE SORIA.

Repartimiento entre los pueblos que componían la extinguida Universidad de la tierra de Soria, de treinta mil ciento doce pesetas que la Comisión permanente de la misma ha acordado bajo la base del número de contribuyentes por territorial comprendidos en el último catastro conforme al que se practicó del Pósito, cuya cantidad se ha cobrado de esta Administración económica á cuenta anticipada del producto del 80 por 100 de los bienes vendidos á la citada excomunidad.

AYUNTAMIENTOS. que lo componen. Número de contribuyentes. Cantidad que corresponde á cada pueblo. Pts. Cál.

AYUNTAMIENTOS.	que lo componen.	Número de contribuyentes	Cantidad que corresponde á cada pueblo.	PUEBLOS.		Pls. Cál.
				Número de contribuyentes	Cantidad que corresponde á cada pueblo.	
Fuentecantos.	Fuentecantos.	47	188			
Fuentelsaz.	Fuentelsaz.	32				
Aylloncillo.	Aylloncillo.	23	280			
Pedraza.	Pedraza.	15				
Fuentetova.	Fuentetova.	63	252			
Gallinero.	Gallinero y agres.	133	532			
Garraz.	Garraz.	63	280			
Garrejo.	Garrejo.	5				
Golmayo.	Golmayo.	44	176			
Herberos.	Herberos.	78	312			
Hinojosa del Campo.	Hinojosa del Campo.	102	408			
Ituero.	Ituero.	43	172			
Jaray.	Jaray.	20	80			
Langostos.	Langostos.	73	292			
Ledesma.	Ledesma.	47	188			
Molinos de Duero.	Molinos de Duero.	72	288			
Muedra (la).	Muedra (la).	27	281			
Narros.	Narros.	71	288			
Navalcaballo.	Navalcaballo.	72				
Nomparedes.	Nomparedes.	51	232			
Bonices.	Bonices.	74	296			
Ocenilla.	Ocenilla.	58				
Oteruelos.	Oteruelos.	27	340			
Paredesroyas.	Paredesroyas.	27	108			
Pedrajas.	Pedrajas.	46	252			
Toledillo.	Toledillo.	17				
Peroniel.	Peroniel.	100	400			
Pinilla del Campo.	Pinilla del Campo.	43	172			
Portelrubio.	Portelrubio.	35				
Portillo.	Portillo.	30	120			
Póveda.	Póveda.	59	236			
Pozalmuro.	Pozalmuro.	182	728			
Quintana Redonda.	Quintana Redonda.	57				
Izana.	Izana.	16	440			
Llamosos.	Llamosos.	37				
Rábanos (los).	Rábanos.	107	428			
Rebollar.	Rebollar.	58				
Espejo.	Espejo.	19	308			
Renieblas.	Renieblas.	74				
Fuensauco.	Fuensauco.	24	472			
Ventosilla.	Ventosilla.	20				
Reznos.	Reznos.	151	604			
Rollamienta.	Rollamienta.	60	240			
Royo (el).	Royo (el).	192	768			
Salduero.	Salduero.	44	176			
S. Andrés Almarza.	S. Andrés Almarza.	123	492			
Sauquillo Alcázar.	Sauquillo Alcázar.	60	240			
Sauquillo Bonices.	Sauquillo Bonices.	30	164			
Alparache.	Alparache.	11				
Sotillo del Rincón.	Sotillo del Rincón.	72	332			
Molinos de Razon.	Molinos de Razon.	16				
Tajauerce.	Tajauerce.	38	152			
Tardajos.	Tardajos.	90	412			
Miranda.	Miranda.	13				
Tardelcuende.	Tardelcuende.	52	224			
Cascajosa.	Cascajosa.	4				
Tardesillas.	Tardesillas.	36	144			
Tera.	Tera.	43	240			
Torrubia.	Torrubia.	17				
Torralba de Gómara.	Torralba de Gómara.	22	96			
Torrearevalo.	Torrearevalo.	57	228			
Torrubia.	Torrubia.	64	935			
Valdeavellano de Tera.	Valdeavellano de Tera.	219	876			
Valdegena.	Valdegena.	48	192			
Velilla de la Sierra.	Velilla de la Sierra.	51	204			
Ventosa la Sierra.	Ventosa la Sierra.	34	136			
Vilaciervos.	Vilaciervos.	129	516			
Haciervitos.	Haciervitos.	20				
Villanueva de Tejado.	Villanueva de Tejado.	25	100			
Villar del Ala.	Villar del Ala.	57				
Azapiedra.	Azapiedra.	8	260			
Villar del Campo.	Villar del Campo.	45	224			
Castellanos de id.	Castellanos de id.	11				
Villares.	Villares.	51				
Pinilla.	Pinilla.	20	440			
Rubia (la).	Rubia (la).	39				
Villaseca de Arciel.	Villaseca de Arciel.	62	248			
Villaverde.	Villaverde.	70	280			
Villabuena.	Villabuena.	85	340			
Vinuesa.	Vinuesa.	155	660			
Zamajon.	Zamajon.	19	76			
Zárabes.	Zárabes.	23	100			
<b>TOTALES.</b>		<b>7.528</b>	<b>30.112</b>			

Cantidad que corresponde á cada pueblo.  
Número de contribuyentes. que lo componen. Pls. Cál.

En su consecuencia los Ayuntamientos interesados autorizarán competentemente á uno ó más comisionados para que reciban de la Administración de los 150 pueblos de la Tierra la cantidad que se les señala, pudiendo el que se crea agraviado reclamar en el término improrrogable de ocho días, contados desde el en que apareza inserto este Repartimiento en el *Boletín oficial*; con el bien entendido de que trascurrido el plazo señalado sin haberse hecho ninguna reclamación, se procederá á la entrega de las cantidades asignadas á cada pueblo.

Soria, 17 de Febrero de 1872.—El Presidente, ANICETO VERDE.—INDALECIO GARCIA, vocal.—SATURNINO RUBIO, vocal.

SORIA.—IMPRENTA PROVINCIAL.